



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-29



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto concediendo varias transferencias de crédito importantes en junto la cantidad de 163.416,52 pesetas al vigente presupuesto de la Sección 11.ª "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas".—Página 1211.

Otro disponiendo quede redactado en la forma que se inserta el apartado e) del artículo 1.º del Real decreto sobre amortizaciones de 23 de Julio último (GACETA del 25).—Página 1211.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Vizconde de Pegullal, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Angel de Donesteve y Pérez de Castro.—Página 1211.

Otro nombrando Jefe del Estado Mayor Central de Ejército al Capitán general D. Valeriano Weyler y Nicolau, Duque de Rubí, actual Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Página 1211.

Otro confirmando en el cargo de Catedrático en propiedad, Director del Laboratorio de Investigación Industrial, para la fabricación de vidrios científicos a D. José Antonio de Artigas.—Página 1212.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. Esteban Higuera Pérez, Jefe de la Prisión de Tarazona.—Página 1212.

Otra promoviendo a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Ruperto Puertas Torres, que lo es de segunda en la de Torrelaguna, destinán-

dole a la misma Prisión.—Página 1212.

Otra ídem a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Dionisio Campos Cámara, Oficial de la de Huesca, destinándole a la de Tarazona.—Página 1212.

Guerra.

Real orden prorrogando por dos meses más la comisión conferida por la de 30 de Abril del corriente año (Diario Oficial número 101) al Teniente coronel D. Benito Sará Mayet, con destino en la Comisión de experiencias de Artillería.—Página 1212.

Hacienda.

Real orden haciendo extensivo al puerto de Santander lo concedido a los de Cádiz, Vigo y Málaga por las Reales órdenes que se indican respecto a suministro de carbón a los buques de guerra que lo soliciten.—Página 1212.

Otra resolviendo instancia de D. Rafael Ridaura solicitando se anulen los reparos puestos por la Inspección general a unos despachos de bacalao por la primera tarifa del Arancel, procedentes de Terranova, por venir los certificados a su orden.—Páginas 1212 y 1213.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Eduardo Reynolds y Ansorena, Auxiliar del Servicio del Catastro urbano, adscrito al Servicio Central.—Página 1213.

Gobernación.

Real orden declarando amortizada una plaza de Oficial de tercera clase de Administración civil, vacante por renuncia del cesante destinado al Gobierno de la provincia de Lérida D. Emilio Enterría García.—Página 1214.

Otra suprimiendo la Credencial a que se refiere el artículo 32 de la Cartilla del Guardia civil para todo el personal de este Instituto, y creando una Tarjeta de identidad para

uso de las clases e individuos de tropa de la Guardia civil.—Página 1214.

Otra nombrando Agentes del Cuerpo de Vigilancia en las provincias de Valencia y Lérida, respectivamente, a D. Carlos Clausich Fajardo y D. Victor Domínguez Martí, Aspirantes de primera clase en las mismas provincias.—Páginas 1214 y 1215.

Otra ídem Aspirantes de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Pedro González Moro Palao y D. Vicente Ricart Antequera, que lo son de segunda en referida provincia.—Página 1215.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a D. José Xirau y Palau para interrumpir hasta 1.º de Octubre próximo la pensión que para ampliación de estudios en el extranjero le fué concedida por Real orden de 22 de Abril del año actual.—Página 1215.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para la provisión de la Cátedra de Cosmografía y Física del Globo, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 1215.

Otra declarando Monumento arquitectónico-artístico a Iglesia de Santa María de Gradefes (León).—Páginas 1215 y 1216.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para visitar los Archivos municipales y especiales que se indican, no incorporados al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a fin de procurar el traslado de la documentación histórica que en ellos exista a los Establecimientos regidos por el referido Cuerpo.—Páginas 1216 y 1217.

Otra resolviendo reclamaciones contra los nombramientos provisionales de Maestros contenidos en las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Julio (GACETA del 5 de Agosto) y 2 de Agosto (GACETA del 8).—Páginas 1217 y 1218.

Fomento.

Real orden disponiendo que no se ordene el estudio de los proyectos o replanteos previos de obras nuevas de carreteras, salvo casos urgentes a excepcionales, más que los que han de formar el Plan de obras de esta clase que han de construirse en el quinquenio de 1924-25 a 1928-1929; que se terminen lo antes posible todos los proyectos o replanteos previos de trozos de carreteras incluidos en el Plan general del Estado que se hallan redactándose en la actualidad; y que se reintegren los importes de todos libramientos que se hubiesen hecho efectivos para estudios de proyectos o replanteos en los que no se hubieran empezado los trabajos. — Página 1218.

Otra disponiendo que en lo sucesivo los certificados de reconocimiento para cada una de las expediciones de vna de embarque sea la que se inserta. — Página 1218.

Otra disponiendo que las Jefaturas de las Regiones Agronómicas se provean por libre elección entre los Ingenieros Jefes de primera o segunda clase que las soliciten. — Páginas 1218 y 1219.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario encargado del despacho se encargue D. José Vicente Areche, Director general de Agricultura y Montes, del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio. — Página 1219.

Otra disponiendo, con carácter general para todos los Cuerpos de Ingenieros civiles dependientes de este Ministerio, que los Ingenieros y Auxiliares excedentes y los Aspirantes que sean llamados por primera vez al servicio del Estado, quedan obligados a presentar las declaraciones juradas a que refieren las disposiciones que se indican y sujetos a las incompatibilidades que las prescripciones vigentes en la materia señalan para los que se encuentran en situación de supernumerarios. — Página 1219.

Otra concediendo una segunda prórroga de quince días a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Joaquín Quiroga Espín, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio. — Página 1219.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Rectificación al pliego de condiciones para la contratación del servicio de comunicaciones marítimas interinsulares en los territorios españoles del Golfo de Guinea, inserto en la GACETA del día de ayer. — Página 1219.

Cancillería. — Anunciando haber sido depositados en este Ministerio los instrumentos por los cuales el Presidente de la República de los Estados Unidos de Venezuela ha ratificado los dos Convenios postales firmados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920. — Página 1219.

Sección de Política. — Anunciando haber sido suprimido el visado de los pasaportes para los súbditos españoles y los del Principado de Liechtenstein, los cuales necesitarán, para entrar en los respectivos países, de un pasaporte nacional. — Página 1219.

Asuntos Contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. — Página 1220.

Contabilidad. — Anunciando el ingreso en el Manicomio de Santiago de Chile de los súbditos españoles Francisco Pascual de la Torre y Silvino Martínez P. — Página 1220.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad. — Convocando a concurso entre los opositores aprobados para el ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, al objeto de proveer las vacantes que en la actualidad existen de Directores Médicos, Subdirectores y Médico auxiliar de las Estaciones Sanitarias que se mencionan. — Página 1220.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Disponiendo se amortice una plaza de Sobrestante mayor de Obras públicas. — Página 1220.

Idem id. una plaza de Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. — Página 1220.

Personal y Asuntos generales. — Anuncio para la provisión de la vacante de Ingeniero-Director de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena. — Página 1220.

Idem id. de una vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la plantilla de la Jefatura de los Riegos del Alto Aragón. — Página 1220.

Disponiendo se amortice una plaza de Delineante primero de Obras públicas. — Página 1221.

Caminos vecinales. — Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Félix a Laujar, provincia de Almería. — Página 1221.

Ferrocarriles. — Concesión y construcción. — Otorgando a la Sociedad Tranvías Eléctricos de Vigo la concesión de un tranvía eléctrico de La Ramallosa a Bayona y Gondomar. — Página 1221.

Sección de Puertos. — Distribuyendo, en la forma que se indica, entre las Juntas de Obras de Puertos y Comisiones administrativas que se mencionan el crédito de cinco millones de pesetas consignado en Presupuesto, en el capítulo 22, artículo 1.º, concepto 3.º. — Página 1221.

Aguas. — Otorgando a D. Juan Antonio Erasquin la concesión de una superficie de terrenos de dominio público en la margen derecha del río Oria, términos municipal de Villafranca. — Página 1221.

Dirección general de Agricultura y Montes. — Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Enrique Albéniz y Buella, Ingeniero Jefe de Montes. — Página 1222.

Canal de Isabel II. — Anunciando que desde el día 20 del mes actual se admitirán a cancelación los cupones número 67 de las cédulas amortiza-

bles garantizadas por este Canal. — Página 1222.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA. — Jefatura superior de Industria. — Circular a los Fieles-contrastes de Pesas y Medidas. — Página 1222.

Jefatura superior de Comercio y Seguros. — Anunciando que la entidad de seguros sobre enfermedades "El Sol Naciente", domiciliada en Barcelona, ha designado para el cargo de Administrador-delegado a don José Cama Ferrer. — Página 1222.

Aviso interesando pongan en conocimiento de esta Jefatura el domicilio actual de la entidad de seguros de ganados "La Unión Catalana", en liquidación. — Página 1222.

Anunciando que la entidad de seguros de ganados denominada "Andalucía Agrícola" ha trasladado su domicilio a la calle de Andrés Mellado, número 19, entresuelo, en Málaga. — Página 1222.

Idem haber quedado definitivamente inscrita en el Registro creado por la ley de Seguros, la entidad denominada "Castellón Vital, S. A." domiciliada en Castellón. — Página 1222.

Idem haber sido nombrado D. Vicente Peruelo y Urriz Liquidador de oficio de la Sociedad de seguros "Hesperia". — Página 1222.

Inspección Mercantil y de Seguros. — Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria la Sociedad de seguros "El Fénix Nacional". — Página 1223.

Idem que la Sociedad de seguros de ganados "Banco Agrícola Andalus", domiciliada en la calle de San Antonio, número 39 en Granada, ha trasladado sus oficinas a la calle de Gracia, número 39, de la misma capital. — Página 1223.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros en liquidación "Wenceslao", domiciliada en Villagarcía de Arosa (Pontevedra). — Página 1223.

Idem id. id. de la Sociedad de seguros en liquidación "Sagres", domiciliada en Barcelona. — Página 1223.

Ampliando hasta el 1.º de Diciembre del año actual la información convocada el 12 de Julio del año actual, para que puedan informar cuantas entidades oficiales y particulares lo deseen acerca de la creación de un Cuerpo de Corredores Jurados de Seguros. — Página 1223.

Anunciando haberse declarado en liquidación la Sociedad de seguros de enterramientos denominada "La Propicia". — Página 1223.

Idem que en plazo de treinta días va a ser eliminada del Registro de las inscritas e incluida en el índice de las que están en liquidación la Sociedad de seguros denominada "El Día", domiciliada en Barcelona. — Página 1223.

Idem que la Sociedad de Accidentes del trabajo "Mutua general de Seguros" ha trasladado sus oficinas a la calle de Balmes, números 17 y 19, Barcelona. — Página 1223.

Idem haber sido designado D. Alfonso Miquel Pascual para Delegado general para España de la Compañía

inglesa de seguros "The Norwich Union Life Assurance".—Página 1223.

Idem que la Compañía de seguros "The Norwich Union Life Assurance" ha trasladado su domicilio, en Barcelona, de la calle Pasaje de la Paz, número 9, al Paseo de Gracia, número 23, piso principal.—Página 1223.

Idem que la Sociedad portuguesa de seguros denominada "A Gloria Portuguesa" ha nombrado Liquidador

de la Agencia española a D. Ramón Almela Alarcón.—Página 1223.

Idem que la Sociedad mutua de Accidentes del trabajo "Caja Nacional de Seguros" ha trasladado su domicilio a la calle Puerta del Angel, número 5, primero, Barcelona.—Página 1223.

Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que D. Wenceslao González Garra, Consignatario en el puerto

de Villagarcía (Pontevedra) de las Compañías Hamburguesas y Skogland Line tenía depositada para poder dedicarse al transporte de emigrantes.—Página 1223.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 4.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden al vigente presupuesto de la Sección undécima, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", varias transferencias de créditos, importantes en junto 163.416,52 pesetas, con la procedente distribución: 6.750 pesetas dentro del capítulo 29, artículo 2.º, "Cuerpos de Carabineros.—Personal.—Subinspecciones, Colegios y Comandancias", concepto de "Aumentos", a uno nuevo que se adicionará con la expresión de "Asignaciones por representación de un General de división y de dos de brigada, y 156.666,52 pesetas dentro del mismo capítulo 29, "Cuerpos de Carabineros.—Personal", del artículo 2.º, "Subinspecciones, Colegios y Comandancias", al artículo primero, "Dirección general", en la siguiente forma: 56.666,52 pesetas al concepto "Dirección general", con destino a satisfacer los sueldos de un General de división, Subdirector de Instituto, y de dos Ayudantes de Campo, Tenientes coroneles, y 120.000 pesetas al concepto "Asignación por residencia", en la proporción que sigue: 35.400 pesetas al subconcepto "Para equivalencia de

pabellón a los Generales, Jefes y Oficiales que tienen su residencia en Madrid", y 84.600 pesetas a un subconcepto que se crea y adicionará con la expresión "Para gratificación de casa a quince Coroneles Subinspectores y a treinta y dos primeros Jefes de Comandancia".

Dado en Palacio a dos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El apartado c) del artículo 1.º del Real decreto sobre amortizaciones de 23 de Julio último (GACETA del 25), quedará redactado así:

c) Partiendo de la base expuesta en la cláusula a) y de la clasificación de vacantes a que se refiere la b), se seguirán las siguientes normas:

Cuando no haya exceso de personal sobre la plantilla consignada en el Presupuesto vigente, se suprimirá la amortización y se darán al ascenso las vacantes que se produzcan. Los funcionarios civiles que, separados transitoriamente de sus Cuerpos, soliciten volver a activo, tendrán que esperar la vacante correspondiente; los militares y marinos pasarán a la situación de disponible, pero se amortizará fuera de turno la primera vacante que se produzca del respectivo empleo.

Cuando haya exceso de personal sobre la plantilla del Presupuesto vigente, se amortizará la primera de cada cuatro vacantes definitivas que se produzcan y todas las transitorias.

Artículo 2.º Queda derogado el apartado c) del artículo 1.º del citado Real decreto de 23 de Julio de 1924.

Artículo 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores surtirá efecto a partir de 1.º de Julio último.

Dado en Palacio a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Angel de Donesteve y Pérez de Castro; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Vizconde de Pegullal a favor del expresado D. Angel de Donesteve y Pérez de Castro, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al Capitán general de Ejército D. Valeriano Weyler y Nicoláu, Duque de Rubí, actual Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 30 de Junio próximo pasado,

Vengo en confirmar en el cargo de Catedrático en propiedad, Director del Laboratorio de Investigación industrial para la fabricación de vidrios científicos, a D. José Antonio de Artigas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad para todos los efectos de 1.º de Julio último.

Dado en Palacio a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Esteban Higuera Pérez, Jefe de la Prisión de Tarazona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, y vacante por jubilación de D. Esteban Higuera, a D. Ruperto Puertas Torres, Jefe de Prisión de segunda clase en la de Torrelaguna, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la misma Prisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Ruperto Puertas, a D. Dionisio Campos Cámara, Oficial de la Prisión de Huesca, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de Tarazona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue por dos meses más la comisión conferida por Real orden de 30 de Abril último (D. O. número 101), al Teniente coronel D. Benito Sarda Mayet, con destino en la Comisión de Experiencias de Artillería, prórroga que abarcará desde el primero de Septiembre venidero hasta el 31 de Octubre, siendo asimismo la voluntad de S. M. que la ejerza en las mismas condiciones que se señalan en la Real orden de 7 del actual (D. O. número 176).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Juan Manuel Moreno y Luque solicita, como Vocal del Comité directivo de la Compañía general de Carbones, que se conceda al puerto de Santander, donde la expresada Compañía tiene otorgado el establecimiento de un depósito flotante, la misma prerrogativa de que los puertos de Cádiz, Vigo y Málaga gozan por Reales órdenes de este Ministerio, fechas 6 de Septiembre y 5 de Octubre de 1921 y 17 de Octubre de 1923, para que, desde el expresado depósito flotante, se pueda suministrar carbón a los buques de guerra que lo soliciten, previo el pago de los derechos arancelarios correspondientes:

Vistas las Reales órdenes de referencia, donde se reconoce el derecho de suministro que se menciona, no sólo a los indicados puertos, sino a los de Barcelona, Valencia, Corcubión y Ferrol; autorización que se concedió, fundada en que no se perjudican los intereses del Tesoro, y, en cambio, se beneficiarían los del Comercio nacional; y

Considerando que, por las mismas razones, no hay inconveniente en hacer extensiva al puerto de Santander una autorización que, de negarse, supondría una excepción que situaría a este puerto en condiciones de inferioridad con relación a los que tienen concedida aquella, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a la solicitud de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a ese Centro directivo D. Rafael Ridaura, solicitando se anulen los reparos puestos por la Inspección general a unos despachos de bacalao por la primera tarifa, de origen de Terranova, por venir los certificados a la orden:

Resultando que con fecha 4 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1921 fueron presentadas las decla-

raciones números 218 y 247/21 para la entrada en los Doks comerciales de la Aduana de Valencia, de una expedición de 101.140 kilogramos de bacalao de Terranova, mercancía que fué despachada a consumo con diversas hojas de adeudo, presentando para su aforo una certificación del certificado de origen de la mercancía, pues el original se hallaba unido como justificante a otro documento de adeudo de la Aduana de Alicante; que en virtud de haberse justificado plenamente con dicho documento el origen del bacalao de que se trata, se aplicó la segunda tarifa a la expedición de referencia:

Resultando que remitidos los documentos de adeudo para su revisión a la Inspección general del Ramo, fueron todos ellos reparados para que se aplicase la primera tarifa del Arancel, por venir los certificados a la orden, o sea sin expresar el destinatario:

Resultando que dichos reparos se fundan en que el Arancel provisional prevenía en el caso 7.º de la disposición 10, que no se admitirían los certificados a la orden; pero en el caso de renuncia de la consignación expresa deberá ser aceptado por el que hubiere aceptado la consignación renunciada antes de que se pida el despacho de la mercancía.

Considerando que la admisión de los certificados a la orden estaba preceptuada en el Arancel de 1911 y se admitía también en todos los anteriores a él, y es inexplicable el que haya en el Arancel provisional, que sólo estuvo en vigor desde Mayo de 1912, hasta Febrero de 1922, un precepto tan terminante que está en contraposición con lo que la legislación aduanera establece para las consignaciones a la orden, y sólo puede explicarse por un error en la redacción del Arancel elaborado con la urgencia que el caso requería, precipitación que condujo a otros errores y omisiones, como fueron en la misma disposición 10, la omisión de todo lo referente al comercio de tránsito:

Considerando que la legislación del ramo establece en los artículos 52, 62, 64, 95 y otros, la admisión de mercancías a la orden en los manifiestos y hasta señala las excepciones respecto a dicho régimen, pero esto, que consiste esencialmente en un beneficio o facilidad para los

importadores, resultaría anulado si no se admitiesen los certificados de nes respecto a dicho régimen; pero pudiendo llegar las mercancías consignadas a la orden, al efectuarse el despacho, de no admitirse el certificado de origen en la misma forma, habrían de satisfacer los derechos por la primera tarifa del Arancel cuando se tratase de mercancías para las que fuese preciso justificar el origen de ellas, lo que supone un perjuicio de importancia, equivalente, en la mayoría de los casos, a duplicar y hasta triplicar el derecho:

Considerando que dicho precepto negativo, que figura en el Arancel provisional, ha desaparecido en el vigente, lo cual, aunque no esté determinado expresamente, equivale a admitirlos, y así debe ser, porque es sabido que el comercio utiliza con mucha frecuencia dicho procedimiento de consignación, por la necesidad de que las mercancías acudan en busca de mercados a otros puertos distintos del de producción u origen de ellas, y en ese mismo sentido se inspiran las diferentes referencias que al régimen de consignaciones señalan la Ordenanzas de Aduanas en los artículos antes citados, y como para que éstos dejaran de surtir efecto sería preciso modificarlos también, cosa que no se hizo al propio tiempo que apareció el Arancel provisional en la forma indicada, inclina a suponer que no fué la intención del legislador suprimir el régimen de consignaciones a la orden, que tantos beneficios reporta al comercio y que de no suprimirle no puede prescindirse de la admisión de los certificados de origen extendidos en la misma forma:

Considerando que en el Arancel vigente, por haberse omitido el hacer constar de un modo expreso que los certificados expedidos en dicha forma pueden admitirse, da lugar a incidencias que pueden cortarse radicalmente, introduciendo de nuevo en la disposición 10 del Arancel vigente el precepto que contenían los anteriores respecto a dicho extremo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se dejen sin efecto los reparos de la Inspección general con referencia a las declaraciones de depósito números 218 y 247/21 de la Aduana de Valencia, quedando, por

tanto, subsistente en ellas y en las hojas de adeudo expedidas con cargo a las mismas, los aforos de bacalao que comprenden, por la segunda tarifa del Arancel en vigor en la fecha del despacho.

2.º Que el mismo criterio se aplique a las controversias que se hallen pendientes de resolución.

3.º Que para evitar dudas en lo sucesivo, se adicione a la disposición 10 un párrafo redactado en la forma siguiente:

"Se admitirán en las Aduanas los certificados de origen a la orden, en todos los casos en que las Ordenanzas del ramo consienten la no consignación expresa, y siempre que los conocimientos de embarque vayan también a la orden, pero bajo la condición que el que resulte consignatario en definitiva firme en el certificado la aceptación de la consignación con expresión de la fecha y antes de que dicho documento se presente en la Aduana con la declaración de despacho."

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con ocasión de la instancia suscrita por el Auxiliar del Servicio de Catastro urbano, adscrito al Servicio central, D. Eduardo Reynals y Ansorena, solicitando un mes de prórroga en la licencia que se encuentra disfrutando por enfermedad, según acredita con el certificado médico que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al referido Auxiliar, Sr. Reynals, la prórroga de un mes solicitada, a partir del día 2 del actual, los quince primeros días con medio sueldo y los restantes sin él, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento vigente de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro urbano.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Producida en 28 del actual una vacante de Oficial de tercera clase de Administración civil, por renuncia del cesante, nombrado para el Gobierno de la provincia de Lórida, D. Emilio Enterría García,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en armonía con la Real orden de 4 del corriente, se ha servido declarar amortizada la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Con esta fecha se dice por este Ministerio al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 20 de Agosto último, exponiendo la necesidad de sustituir el actual documento de identificación expedido por el Gobernador civil de cada provincia, llamado credencial, de que deben estar provistos y llevar constantemente consigo los individuos de ese Instituto, con arreglo al artículo 32 de la Cartilla del Guardia civil, aprobada por Real orden de 20 de Diciembre de 1845, por otro que se llamará "Tarjeta de identidad", más en armonía con los modernos procedimientos identificativos y probatorios de la personalidad del individuo en cuestión, cuyo uso será obligatorio para el personal de tropa, ya que los Jefes y Oficiales poseen la Cartera militar de identidad.

Resultando que establecido el uso de la credencial como único documento de identificación para el personal de la Guardia civil desde que se creó este Instituto, contiene datos que por sí solos son insuficientes para probar la personalidad del individuo de que se trate, toda vez que empleando el procedimiento primitivo de reseñar la nariz, ojos, pelo, etc., adaptables a multitud de personas, se consigue deficientemente el objeto para que fué instituido, careciendo por ello de la virtualidad necesaria e imponiéndose, por lo tanto, la necesidad de sustituirlo:

Resultando que los Jefes y Oficiales

del benemérito Instituto están en posesión de la Cartera militar de identidad, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1911 y Real orden de 5 de Diciembre del mismo año, cuyo uso debe eximirles de llevar otro documento identificativo, por lo que puede estimarse innecesaria para ellos la credencial de que hoy se les provee:

Considerando que el documento acreditativo de la identidad personal en el Instituto de la Guardia civil es de capital importancia, no sólo por lo que se refiere al reconocimiento y comprobación del individuo, sino por la imperiosa necesidad de hacer valer su autoridad en caso necesario y exigir de las demás el auxilio que necesitare para el mejor desempeño de su especial cometido, circunstancias que aconsejan que cada individuo lleve consigo un documento en el que de una manera fehaciente y clara se comprueben y reflejen sus señas y cuantos datos se estimen necesarios a completar la absoluta identificación de su persona, expedido por la Dirección general de la Guardia civil, para evitar las continuas sustituciones a que dan lugar los frecuentes cambios de Gobernadores civiles en cada provincia y traslados de unas a otras Comandancias de los individuos del Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se suprime la credencial a que se refiere el artículo 32 de la Cartilla del Guardia civil para todo el personal de este Instituto.

2.º Se crea una tarjeta de identidad para uso de las clases e individuos de tropa de la Guardia civil, la cual será extendida por la Dirección general del Cuerpo.

3.º La tarjeta que se crea será de cartulina o papel fuerte, doblada a modo de cartera, de 0,12 por 0,08 metros, estampándose al exterior de ella el escudo nacional y la inscripción: "Guardia civil; tarjeta de identidad", y debajo y en letras pequeñas las instrucciones para su uso, que serán: "La tarjeta de identidad es personal e intransferible; será nula si presenta enmienda, raspaduras o si le falta algún requisito. En caso de extravío, el interesado dará inmediata cuenta a su Jefe de la serie y número. El retrato lo facilitará su propietario y se renovará y sellará cada seis años. La tarjeta sólo se cambiará en caso de deterioro que la inutilice. Al ascenso a Oficial o al ser baja en el Instituto, es obligación devolverla a su inmediato Jefe."

En su cara interior izquierda tendrá dicha tarjeta la serie y número correspondientes y un rectángulo de 0,06 por 0,04 metros para pegar el retrato del interesado, en busto, con uniforme de servicio y descubierto, teniendo la cabeza dos centímetros de altura, por lo menos; lugar para escribir el nombre, apellidos y empleo de aquel a cuyo favor se expide; punto y fecha; firma del interesado y del Jefe que la expida; el sello en seco de la Dirección general de la Guardia civil, y en tinta el de la Comandancia, compañía, escuadrón o dependencia, abarcando parte del margen derecho del retrato después de pegado.

4.º Los Jefes y Oficiales sólo tendrán, para todos los efectos de identificación, la cartera militar de identidad que actualmente poseen, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1911 y Real orden de 5 de Diciembre del mismo año.

5.º A su presentación a las Autoridades correspondientes de la cartera militar de identidad, por los Jefes y Oficiales, o de la tarjeta de identidad por las clases e individuos de tropa (en analogía con lo prevenido para la suprimida credencial), se les facilitará los alojamientos a que tuvieren derecho, las raciones de pan y pienso que solicitaren, bajo recibo, y los auxilios y noticias que puedan necesitar en pro del mejor servicio, pudiendo a la vez aquellas Autoridades reclamarles la protección que previene la Cartilla y Reglamentos de la Guardia civil.

En la cara interior derecha llevará la copia del contenido de este número y los ascensos que obtenga el interesado.

En la cara posterior se anotarán los traslados de Comandancia, expresando la última inscripción la en que presta sus servicios.

6.º El Director general de la Guardia civil dictará las oportunas instrucciones para el mejor cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,
PASCUAL GIL

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de

27 de Febrero de 1918, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarados aptos para el ascenso y con la antigüedad de esta fecha, en vacantes producidas por excedencia de D. Manuel Bedmar Nieto y D. Ildefonso Marco Luna, Agentes del Cuerpo de Vigilancia en las provincias de Valencia y Lérida, respectivamente, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Carlos Clausich Fajardo y D. Víctor Domínguez Martí, Aspirantes de primera clase en las mismas provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1918, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarados aptos para el ascenso y con la antigüedad de esta fecha, en vacantes producidas por ascenso de D. Carlos Clausich Fajardo y D. Víctor Domínguez Martí, Aspirantes de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a los de segunda en dicha provincia D. Pedro González Morro Palao y D. Vicente Ricart Antequera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita por don José Xirau y Palau, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, en solicitud de autorización para que la pensión que le fué concedida por Real orden de 22 de Abril del corriente año para ampliar estudios en las Universidades de Berna, Roma, Munich y Ber-

lín, durante once meses, a contar desde el 15 de Mayo próximo pasado, hasta el 15 de Abril de 1925, pueda interrumpirla durante los meses de Agosto y Septiembre, y que se le autorice para seguir los estudios en Francia, en lugar de seguirlos, como estaba dispuesto, en Suiza y Alemania:

Considerando que la interrupción que el interesado solicita, así como el cambio de nación en donde ha de seguir sus estudios, están suficientemente justificados, tanto por las vacaciones estivales como por la carestía de la vida en Alemania,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a D. José Xirau y Palau para interrumpir la pensión hasta 1.º de Octubre próximo, en que la reanudará, siguiéndola hasta el 15 de Junio de 1925, en que deberá terminarla, entendiéndose que los estudios los seguirá en las Universidades de Francia, en lugar de las suizas y alemanas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de concurso para la provisión de la cátedra de Cosmografía y Física del globo, la Comisión permanente del mencionado Centro consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la cátedra de Cosmografía y Física del globo, por fallecimiento de don Ignacio Tarazona, fué anunciada a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922:

Resultando que dentro del plazo legal ha solicitado la vacante D. José María Orts Aracil, Catedrático numerario de Análisis matemático de la Universidad de Santiago, en virtud de oposición. Fué Auxiliar temporero de la Facultad de Ciencias de Barcelona, con destino a las cátedras de Cosmografía y Astronomía, y acredita, además, otros servicios:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan:

Que el único concurrente a la cátedra de que se trata, Sr. Orts Aracil, no reúne las condiciones legales necesarias para obtener el nombramiento a que aspira, ya que no se encuentra en ninguno de los casos previstos en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 17 de Febrero de 1922, y por tanto que procede declarar desierto el concurso objeto de este expediente. Agrega, además, el Negociado que las razones de índole económica de beneficio para el Tesoro, que alega el interesado en relación tan directa con el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, que modificó el plan de estudios de la Facultad de Ciencias, en su Sección de Químicas, y cuya implantación no está todavía hecha por completo, mueven al Negociado a proponer que antes de adoptar resolución se oiga a este Consejo.

Esta Comisión, examinado el expediente de que se trata, entiende que debe declararse desierto el concurso a la cátedra de Cosmografía y Física del globo, vacante en la Universidad de Valencia, por no reunir el único aspirante, D. José María Orts, las condiciones exigidas en la convocatoria, y que no pueden tenerse en cuenta las razones de índole económica de beneficio para el Tesorero que alega el citado Sr. Orts; razones que pudieran aconsejar hoy la amortización de la cátedra en cuestión".

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a la Superioridad por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de León, para que se declare Monumento nacional la iglesia monasterial de Santa María de Gradefes (León):

Resultando que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de León se dirigió a la Superioridad, solicitando que fuese declarada Monumento nacional la iglesia monasterial de Santa María de Gradefes, situada a orillas del Esla, a 21 kilómetros de León, por ser un bello

ejemplar de arquitectura latino-bizantina, en su último período, o sea el florido o de transición, que debía conservarse y restaurarse:

Resultando que pasada la moción a informe de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, éstas doctas entidades expusieron en luminosos informes su parecer, contrario a la declaración solicitada, aunque reconociendo su mérito para la de Arquitectónico-artístico:

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta Corporación propuso para la citada iglesia la declaración de Monumento arquitectónico-artístico.

De conformidad con la citada propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico la iglesia de Santa María de Gradefes (León), bella construcción de origen románico, en gran parte renovado, obra que corresponde a fines del siglo XIII y principios del XIV, siendo sus elementos interesantes, cuya conservación se impone, el ábside, la girola y los sepulcros que figuran en dicho Monumento, el cual será inscrito en el Catálogo y Registro Censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las

ruinas y antigüedades, que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Caso de acogerse el propietario de la iglesia a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán su informe sobre dichos particulares, las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

5.º De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico la iglesia de Santa María de Gradefes (León), se darán traslados al señor Gobernador civil de León, a la Comisión provincial de Monumentos de dicha ciudad y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.º: En el expediente sobre visita a los Archivos municipales y especiales no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a fin de procurar el traslado de la documentación histórica que en ellos exista a los Establecimientos regidos por el referido Cuerpo, servicio previsto en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio para 1924-1925; de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y en ejecución de acuerdo de la Presidencia del Directorio Militar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombre comisionado para Avila a D. Luis Pérez del Pulgar, Inspector primero del Cuerpo en la Biblioteca Nacional, y suplente a D. Fernando Rodríguez de Guzmán, Jefe de tercer grado y del Archivo y Biblioteca de la indicada provincia; para la de Barcelona a D. Rafael Andrés y Alonso, Jefe del Archivo de la Corona de Aragón, y suplente a don Ignacio Rubio Cambronero, que lo es

del Museo-Biblioteca Balaguer, en Villanueva y Geltrú; para la de Burgos a D. Marcos Asanza y Almazán, Jefe de tercer grado, adscrito al Archivo Histórico Nacional, y suplente a don Emilio González Díaz de Celis, Oficial de segundo grado de la plantilla de la Biblioteca Nacional; para la de Cadiz a D. Nicolás Fernández-Victorio, Oficial de segundo grado en la Biblioteca Nacional, y suplente al de igual clase D. Carlos de Moya y Riaño, Jefe del Archivo de Hacienda de la indicada provincia; para la de Cuenca a D. Cándido A. González Palencia, Jefe de tercer grado en el Archivo Histórico Nacional, y suplente a D. Francisco Rocher, Oficial de segundo grado en el Archivo del Ministerio de Instrucción pública y Fomento; para la de Huesca a D. Pedro Sánchez Viejo, Jefe de tercer grado de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, y suplente al de igual clase D. Ricardo del Arco y Garay, Jefe de la Biblioteca y Museo Arqueológico de Huesca; para la de Oviedo a D. Félix Magallón, Oficial de segundo grado en la Biblioteca Nacional, y suplente al de igual clase D. Antonio Sierra Corella, Jefe del Archivo de Hacienda de la expresada provincia; para la de Ciudad Real a D. Modesto Blasco Juste, Jefe de tercer grado en la Biblioteca Nacional, y suplente a D. Francisco Tolosana Picazo, Oficial de segundo grado, Jefe del Archivo de Hacienda de dicha provincia; para la de Palencia a don Eudasio Varón y Vallejo, Oficial de primer grado en el Archivo del Ministerio de la Gobernación, y suplente a D. Paulino Ortega, Oficial de segundo grado en la Biblioteca de Derecho de esta Corte, y para la de Soria a D. Eugenio Moreno Ayora, Jefe de tercera grado en el Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, y suplente a D. Blas Taracena, Oficial de primer grado, Jefe del Museo Numantino.

2.º Las provincias de Ciudad Real, Palencia y Soria tendrán el carácter de suplentes, y por el orden que la Ponencia les señale entrarán en funciones, no sólo cuando no pueda hacerse el trabajo en cualquiera de las anteriores, sino también cuando no alcance la extensión normal.

3.º Los comisionados, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su nombramiento, remitirán al Director del Archivo Histórico Nacional una nota indicativa de las visitas que en la respectiva provincia juzgan conveniente hacer, y del tiempo que calculan necesario para la de cada Establecimiento; entendiéndose aceptada íntegramente la propuesta

cuando transcurran otros quince días sin recibir observación alguna.

4.º Los comisionados, o los suplentes en su caso, remitirán las Memorias de sus respectivas visitas al Archivo Histórico Nacional, acompañadas de los justificantes de su duración y relación de los gastos de locomoción que se produzcan, lo más tarde el día 31 de Marzo de 1925. La Ponencia propondrá, dentro del plazo legal, la liquidación del crédito correspondiente, y presentará su informe técnico sobre las Memorias antes del 31 de Diciembre del citado año.

5.º Que se dirija a los Sres. Subsecretarios encargados de los Ministerios de la Gobernación y de Gracia y Justicia la oportuna Real orden para que las Autoridades gubernativas, judiciales y eclesiásticas, así como los funcionarios notariales de las respectivas provincias, se sirvan prestar a los comisionados, numerarios o suplentes, en su caso, designados en el número 1.º, el auxilio que pudieran necesitar para el mejor cumplimiento de su encargo.

6.º Que, como en los ejercicios anteriores, se libren a nombre del Director del Archivo Histórico Nacional, D. Joaquín González y Fernández, las 10.000 pesetas consignadas para esta atención en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, a justificar en la forma y plazos reglamentarios.

7.º Los ponentes, sin desatender las obligaciones de sus respectivos cargos y conservando además las facultades que les concedió la Real orden de 29 de Marzo de 1923, continuarán estudiando el plan de la ejecución de este servicio en los años sucesivos, y presentarán la propuesta de los trabajos que deban realizarse en el siguiente ejercicio, tan pronto como se tenga noticia oficial de estar consignado el crédito con que hayan de satisfacerse.

8.º El comienzo del plazo de ejecución de este servicio se entiende retrotraído al día 15 de Agosto último, debiendo los comisionados cumplir, en su caso, lo prevenido en la Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

Expirado el plazo de reclamaciones contra los nombramientos provisionales contenidos en las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Julio (GACETA de 5 de Agosto) y 2 de Agosto (GACETA del 8), de conformidad con lo determinado en la Real orden de 31 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en vista de los oficios de las Secciones administrativas de Badajoz, Alicante, Zaragoza y Valladolid, se anulen las propuestas para las Escuelas de Cabeza de Buey, Hondón de las Nieves, Bañárez y Anguix, a favor de los Sres. Andriño Sánchez, Buades Giner, García Montes y Alonso Abalo, respectivamente, por haber sido nombrados anteriormente para otras Escuelas. Como consecuencia de las anteriores anulaciones, lo son también las propuestas a favor de D. Joaquín López Rodríguez, para Villar de Cañas (Cuenca) y D. Juan A. Gamallo Montes para Valle (Orense).

Que se desestime la reclamación de D. Francisco Linares Ortega contra la propuesta provisional para Almanzora - Cantoria y Alcóntar, ambas de la provincia de Almería, por cuanto que, siendo Maestro del segundo escalafón, sólo tiene derecho a localidades inferiores a 501 habitantes y, según parte de la Sección administrativa de Almería, las referidas Escuelas por su censo corresponden al primer escalafón.

Que se desestime igualmente la de D. José Cruz Pérez contra la de Fines y la de D. José Ruiz Jiménez contra la de Aleolea, por cuanto que la adjudicación se ajustó a la regla décima de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, que terminantemente prescribe no pueden señalarse preferencias para la obtención de vacantes, entendiéndose que la fecha de éstas es la misma aplicada a las que hayan de proveerse por corrida de destinos. Igualmente se desestima la de D. Leoncio C. Carbajo Blasco contra la de Monténchez (Cáceres) a favor de D. José Sánchez Donaire, por cuanto que no es de aplicación al caso la orden de 31 de Julio último, que se refiere únicamente a creaciones de nuevos destinos o de Escuelas en donde no existían con anterioridad; pero no como en este acontece, donde el peticionario fijaba exclusivamente localidad, siendo indudable que por el aumento se vea privado de su derecho al producirse una vacante.

Queda desestimada la de D. Angel Navarro Sánchez contra la de la Sección de graduada del Hospicio, de Cádiz, pues si bien es cierto que el reclamante reúne condiciones de preferencia sobre el propuesto, su petición se refiere concretamente a Escuelas unitarias y al cargo de Maestro y no a Sección de graduada, como expresamente solicita el propuesto, y cuya es la clase de la vacante. Resulta, por lo tanto, que no es peticionario de este destino el reclamante.

Por último, se estima la de D. Antonio Paz Martínez, y comprobado que reúne condiciones de preferencia sobre D. Mariano F. Ortega Martínez, se le adjudica la de Algeciras, con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: número en el escalafón, 5.375; fecha de posesión en la Escuela actual, 1.º de Septiembre de 1919; declarándose anulada la propuesta a favor del Sr. Ortega.

Con las anteriores modificaciones quedan confirmadas y elevadas a definitivas las propuestas contenidas en la orden de la Dirección general de 31 de Julio (GACETA del 2 de Agosto).

2.º Que se desestime la reclamación de D. Vicente Miret Palma contra la adjudicación provisional de una de las Escuelas de Córdoba a favor de D. Angel González Carbajo, contenida en la orden de la Dirección general de 2 de Agosto (GACETA del 8), pues si bien es cierto que el recurrente cuenta con más tiempo de servicios en la Escuela desde la cual solicita, no lo es menos que al Sr. González Carbajo, ascendido a la sexta categoría y que solicitó la rectificación de sus peticiones de traslado en momento oportuno, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Abril último, le es de aplicación la segunda de las preferencias del artículo 90 del Estatuto, por lo que no ha lugar a la reclamación presentada.

De conformidad con las comunicaciones de las Secciones administrativas de Alicante, Coruña y Ciudad Real, y teniendo en cuenta que los interesados han sido ya propuestos con anterioridad para otras Escuelas, se anulan las adjudicaciones provisionales para las Escuelas de Huelgas (Cuenca) a favor de D. Juan González Gómez, y Almedóvar del Campo, número 4, Auxiliaría (Ciudad Real), a favor de D. Antonio Alfonso Marín.

Se estima la reclamación de D. Benito Fernández Sobrino, Maestro de Sección de la Escuela graduada de Manzanares, contra la adjudicación de la Dirección de la misma, y comprobado que por dicha razón reúne las

condiciones de preferencia primera del artículo 92 del Estatuto vigente, en relación con el último párrafo del mismo artículo, se le adjudica la Dirección de la referida Escuela de Manzanares, anulándose la propuesta a favor del Sr. Cuadra García.

En su consecuencia, quedan anuladas las propuestas a favor de D. Victoriano San Miguel Pérez para Campo de Criptana (Ciudad Real); la de D. Alejandro Laguna Alonso, para la de Arroyo de Cuéllar (Segovia), y la de D. Eulogio Aureo García Sánchez, para Torrubia del Campo (Cuenca).

Con las anteriores salvedades quedan confirmadas y declaradas definitivas las propuestas provisionales contenidas en la orden de la Dirección general de 2 de Agosto (GACETA del 8).

3.º Los comprendidos en las anteriores órdenes que se confirman deberán tomar posesión de sus destinos el día 15 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ordenada por la vigente ley de Presupuestos la formación del plan de carreteras a ejecutar durante el próximo quinquenio a base de las propuestas de veinte trozos en cada Jefatura de Obras públicas, publicadas en los respectivos *Boletines Oficiales* de 15 de Julio último para que hasta el 15 del pasado mes de Agosto formulan las Corporaciones y pueblos interesados las reclamaciones que juzgan oportunas contra dichas propuestas y sirvan para redacción de las definitivas, es innecesario el estudio de nuevos proyectos y replanteos, en tanto no se conozcan los trozos que en dicho plan han de figurar, ya que los restantes, debiendo ser construidos en plazo superior a cinco años, lo más probable es que resulten inútiles, cuando hubieran de ser llevados a la práctica proyectos con tanta anticipación redactados.

Claro está que puede haber casos especiales, entre otros los que la misma ley de Presupuestos exceptúa de las normas generales, en los

que sea necesario atender a una necesidad urgente o excepcional y debe poder ser atendida.

Por otra parte, existen en cada provincia varios proyectos o replanteos previos, los cuales es conveniente que se ultimen, para que no resulten perdidos los créditos gastados en su formación.

En virtud, pues, de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no se ordene el estudio de los proyectos o replanteos previos de obras nuevas de carreteras, salvo casos urgentes o excepcionales, más que los que han de formar el plan de obras de esta clase, que han de construirse en el quinquenio de 1924-25 a 1928-29, procediéndose, tan pronto se ultimen, por cada Jefatura, la propuesta definitiva, como resultado de las informaciones, a enviar los presupuestos de gastos correspondientes para estudiar los proyectos o replanteos de los dos primeros trozos que no los tuviesen aprobados y fueran necesarios nuevos datos para redactarlos o ultimarlos.

2.º Que se termine lo antes posible todos los proyectos o replanteos previos de trozos de carreteras incluidos en el plan general del Estado que se hallan redactándose en la actualidad, estén o no incluidos en el plan quinquenal de construcción y para los que se hayan tomado los datos de campo necesarios para ello.

3.º Que se reintegren los importes de todos los libramientos que se hubiesen hecho efectivos para estudios de proyecto o replanteos en los que no se hubieran empezado los trabajos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Agosto último, y en su parte dispositiva, se ha ordenado con carácter general, tanto para la provincia de Almería como para aquellas otras en las que se produzca uva de embarque:

1.º Que el reconocimiento por la Sección agronómica se verifique so-

bre los mismos parrales antes de su embarque.

2.º Que se fije en todo barril y en sitio visible, la zona donde se haya producido; y

3.º Toda expedición irá acompañada de su correspondiente relación jurada que preste el remitente: si es cosechero, en nombre propio, y si sólo es exportador, en representación del cosechero, siendo esta relación jurada avalada con la firma y sello del Alcalde del término municipal o Presidente de entidad agrícola legalmente constituida.

Al mismo tiempo y dado por lo que antecede que la repetición para un mismo propietario o entidad exportadora de las expediciones sucesivas pudiera ocasionar gasto excesivo al ser aplicada la tarifa general de 15 pesetas por expedición y certificado de cada uno de los reconocimientos sanitarios, y con el fin de procurar el devengo según la cuantía de las expediciones; teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Ingeniero de la Sección agronómica de Barcelona, que a la vez preside la Comisión inspectora del servicio fitopatológico de la provincia de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los certificados de reconocimiento para cada una de las expediciones de uva de embarque, sea la siguiente: desde un barril hasta cincuenta, 5 pesetas; desde cincuenta a ciento, 10 pesetas; desde ciento a quinientos, 15 pesetas; desde quinientos a mil, 20 pesetas; desde mil en adelante, 20 pesetas, más un céntimo por cada barril que exceda de mil.

De Real orden orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta del Personal del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos sobre provisión de los nuevos cargos de Ingenieros Jefes de Regiones agronómicas, creadas por Real decreto de 20 de Junio último, y siendo conveniente, dada la importancia de dicho cargo, que representa para la dirección de todos los servicios que se han de orientar, organizar, dirigir y vigilar

en las respectivas demarcaciones, tener presente las condiciones o dotes de organización y mando de los solicitantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Jefaturas de las Regiones agronómicas se provean por libre elección entre los Ingenieros Jefes de primera o segunda clase que las soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto de 22 de Febrero de 1907 sobre pase al servicio de empresas o particulares de los Ingenieros y Auxiliares facultativos dependientes de este Ministerio y reingreso en el del Estado de los que se hallaran en situación de supernumerarios:

Visto el Real decreto de 20 de Septiembre de 1919, creando las Juntas calificadoras de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes, y determinando el cometido de las mismas:

Visto el Decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924, que confiere a las Juntas de personal de los Cuerpos de Ingenieros civiles el cometido que estaba encomendado a las Juntas calificadoras, disueltas por dicha soberana disposición:

Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1920, prescribiendo que los Ingenieros de Minas en situación de supernumerarios que soliciten el reingreso en el servicio del Estado, acompañarán a sus instancias una declaración jurada en que consten las Empresas a que hubieran prestado servicios y señalando la tramitación que ha de dárseles:

Considerando que las citadas disposiciones se refieren exclusivamente al personal que se encuentra en la situación de supernumerario:

Considerando que el espíritu en que aquéllas están inspiradas es el de que los funcionarios que hayan servido a Empresas, Sociedades o particulares sean incompatibles con los cargos oficiales que puedan tener relación directa con aquéllas, para mejor garantizar los intereses del Estado, sin menoscabo de la libertad profesional, conciliando am-

bos extremos en beneficio del país:

Considerando que es equitativo que dicho criterio se haga extensivo a los Ingenieros y Auxiliares que se encuentran en situación de excedentes y a los de nuevo ingreso en el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer con carácter general para todos los Cuerpos de Ingenieros civiles dependientes de este Departamento, que los Ingenieros y Auxiliares excedentes y los Aspirantes que sean llamados por primera vez al servicio del Estado, quedan obligados a presentar las declaraciones juradas a que se refieren las disposiciones antes expresadas y sujetas a las incompatibilidades que las prescripciones vigentes en la materia señalan para los que se encuentran en situación de supernumerarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señores Directores generales de Agricultura y Montes y Obras públicas y Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas,

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia, motivada por el viaje a Aragón, se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor don José Vicente Arche, Director general de Agricultura y Montes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Quiroga Espín, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, una segunda prórroga de quince días, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 30 de Junio último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

RECTIFICACIÓN

Al insertar en la GACETA del día 6 de los corrientes el pliego de condiciones para la contratación del servicio de comunicaciones marítimas interinsulares en los territorios españoles del Golfo de Guinea, se ha cometido el error material siguiente:

"Artículo 53. Los pasajes y fletes oficiales serán bonificados en un 20 por 100 sobre los pasajes y fletes ordinarios que se acuerden."

Debe decir:

"Artículo 53. Los pasajes y fletes oficiales serán bonificados en un 30 por 100 sobre los pasajes y fletes ordinarios que se acuerden."

CANCILLERÍA

Con fecha 26 de Agosto de 1924 han sido depositados en este Ministerio los instrumentos por los cuales el Presidente de la República de los Estados Unidos de Venezuela ha ratificado los dos Convenios postales firmados en Madrid, el 30 de Noviembre de 1920, con motivo del VII Congreso de la Unión Postal Universal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de Agosto de 1924.—El Subsecretario interino, El Marqués de la Torrehermosa.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Por canje de Notas entre este Ministerio y la Legación de Suiza en esta Corte, ha quedado suprimido el visado de los pasaportes para los súbditos españoles y los del Principado de Liechtenstein, quienes necesitarán para entrar en los respectivos países de un pasaporte nacional.

Los naturales de cada uno de los dos países estarán sometidos a las prescripciones de policía en vigor en el otro Estado en lo que respecta a la residencia de extranjeros.

Los preceptos anteriores no comprenden a los obreros de una y otra Nación que vayan a trabajar o en busca de trabajo.

Este Acuerdo empezará a regir el día 15 del presente mes de Septiembre. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Pascual, de treinta y seis años, ocurrido el 16 de Julio último.

Madrid, 3 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jesús Díaz Fernández, hijo de Vicente y de Josefa, natural de San Saturnino (Coruña), ocurrido el 17 de Marzo de 1924.

Madrid, 22 de Agosto de 1924.—El Subsecretario interino, El Marqués de la Torrehermosa.

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

El Ministro de España en Santiago de Chile, en despacho número 161, de fecha 10 de Julio de 1924, comunica a este Ministerio el ingreso en el Manicomio de aquella capital del demente español Francisco Pacual de la Torre, natural de Málaga, domiciliado en Valdivieso, número 64, de cuarenta y ocho años de edad, carpintero, viudo de Gabriela Armijo e hijo de Manuel y de Rosario.

Madrid, 2 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Ministro de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio, en despacho número 163, de fecha 11 de Julio de 1924, el ingreso en el Manicomio de aquella capital del demente español Silvino Martínez P., de treinta años, comerciante, natural de España, ignorándose el pueblo donde nació y el nombre de sus padres.

Madrid, 2 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Aprobadas por Real orden de 7 de Agosto último las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior que se convocaron con fecha 11 de Diciembre de 1923 para la provisión de varias plazas vacantes en dicho Cuerpo, con la categoría de Oficiales de primera clase de Administración civil, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y concedido por aquella soberana disposición el ingreso en el expresado Cuerpo con la mencionada categoría a los opositores

aprobados D. Antonio María Vallejo y Simón, D. José María Marín de Bernardo, D. José Porcel Zanoguera, don Ezequiel Porta Arqued, D. Valentín Matilla Gómez y D. Fernando Martín Rueda, se convoca concurso entre los mismos para la provisión de las vacantes que en la actualidad existen de Directores Médicos de las Estaciones Sanitarias de Palma de Mallorca, Sagunto - Canet, Torrevieja, Santa Cruz de la Palma, Ferrol, Goreubión, San Esteban de Pravia, Castro Urdiales, Motril, Palamós, Algeciras, Ibiza, Aguilas, Vinaroz, Denia y La Línea; de Subdirectores Médicos de Palma de Mallorca, Mahón, Huelva, Sevilla-Bonanza, Melilla, Santander y Cartagena, y de Médico auxiliar de Sevilla-Bonanza, con arreglo a lo que se preceptúa en el párrafo sexto, artículo 15 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los interesados presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Septiembre de 1924.—El Director general, Francisco Murillo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Vacante una plaza de Sobrestante mayor de segunda clase de Obras públicas, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, producida por pase a supernumerario de D. Rafael Ricarte Lafuente, con fecha 1.º de Julio último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Jefe del Negociado de Personal de Obras públicas.

Vacante una plaza de Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, por haber sido dado de baja en esta clase D. Luis Esparza y Pérez de Petinto con fecha 18 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha plaza quede amortizada, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la décimotercera vacante de las ocurridas en la referida clase con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 22 de Agosto de 1924.—El Director general, Faquineto. Señor Jefe del Negociado de Personal de Obras públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante en la Junta de Obras del puerto de Cartagena la plaza de Ingeniero Director de la misma, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso dispuesto en el Real decreto de 1.º de Febrero último, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, que comenzará a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de ser Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y remitirán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, a la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrados en esos cargos, según las referencias que se conozcan y, principalmente, a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la ingeniería a que corresponda el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualesquiera otra clase de méritos y servicios distinguidos en otra aplicación de la ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o antigüedad en igual categoría. Número total de años de servicio del Estado.

Madrid, 29 de Agosto de 1924.—El Director general, Faquineto.

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la Jefatura de los Riegos del Alto Aragón, que ha de proveerse por concurso de traslado, según el Real decreto de 1.º de Febrero último, exclusivamente entre los Ingenieros primeros, segundos y terceros del expresado Cuerpo en servicio activo o supernumerarios a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Julio último, y en las condiciones que determina su artículo 2.º, se anuncia al efecto concedien-

do un plazo de veinte días para la presentación de instancias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes remitirán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, a la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrados en esos cargos, según las referencias que se conozcan y, principalmente, a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la ingeniería a que corresponda el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualesquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otras aplicaciones de la ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, o antigüedad en igual categoría; número total de años de servicios al Estado.

Madrid, 29 de Agosto de 1924.—El Director general, Faquineto.

Vacante una plaza de Delineante primero de Obras públicas, con la categoría de Oficial primero, con sueldo anual de 5.000 pesetas, por fallecimiento de D. Enrique Fernández Armendáriz, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice dicha plaza, en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.

De orden del Sr. Subsecretario ligo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Felix a Laujar.

Lo que de Real orden comunicada ligo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para adjudicar la concesión de un tranvía eléctrico desde La Ramallosa a Bayona y Gondomar (Pontevedra):

Resultando que el acto se ha celebrado cumpliéndose todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por Real orden de 28 de Marzo último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar a la concesión:

Considerando que la falta de proposiciones deja firme y subsistente la petición, garantizada con la correspondiente fianza, que tiene hecha la Sociedad "Tranvías Eléctricos de Vigo", que aceptó el pliego de condiciones de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el acta de la subasta y, como consecuencia, otorgar a la Sociedad "Tranvías Eléctricos de Vigo" la concesión de un tranvía eléctrico de La Ramallosa a Bayona y Gondomar, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose al pliego de condiciones citado y a las tarifas que sirvieron de base a la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 15 de Junio de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

SECCIÓN DE PUERTOS

Examinado el estado económico de las Juntas de Obras de puertos, así como también sus ingresos por arbitrios y los compromisos contraídos para el pago de obras en curso de ejecución, no olvidando el que en algunos puertos hay obras urgentes sin realizar, por carencia de recursos, se trata de repartir el crédito de cinco millones (5.000.000) de pesetas consignado en el capítulo 22, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto para este Ministerio, proporcionalmente a las circunstancias referidas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto que el mencionado crédito de cinco millones de pesetas (5.000.000) se distribuya entre las Juntas de Obras de Puertos y Comisiones Administrativas que se indican y en la forma que a continuación se cita:

	Pesetas
Aigeiras	200.000
Avilés	150.000
Alicante	250.000
Almería	300.000
Bilbao	100.000
Barcelona	200.000
Castellón	"
Coruña	150.000
Cádiz	100.000
Cartagena	400.000
Denia	100.000
Ferrol	100.000
Gijón	400.000
Huelva	"
Las Palmas	50.000
Palma de Mallorca	150.000
Málaga	"
Pontevedra	"
Ribadesella	100.000
Sevilla	250.000
San Esteban de Pravia.....	150.000
Santander	100.000
Tenerife	350.000
Tarragona	500.000
Valencia	400.000
Vigo	400.000
Mundaca	100.000

Total..... 5.000.000

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Juan Antonio Erausquin, que solicita le conceda una superficie de terrenos de dominio público situada en la margen derecha del río Oria, en término municipal de Villafranca:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente.

Resultando que no se han presentado reclamaciones en contra del proyecto:

Resultando que después de confrontado el proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado informa favorablemente, como asimismo la Jefatura de Obras públicas, proponiendo las condiciones con que a su juicio, procede otorgar la concesión:

Resultando que la Comisión provincial y Gobierno civil informan de acuerdo con la Jefatura, de Obras públicas:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente:

Considerando que no se han producido reclamaciones, y los favorables informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Juan Antonio Erausquin la concesión solicitada, de aprovechamiento de terrenos de dominio público situados en la margen derecha del río Oria, siempre

que se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, firmado en Villafranca a 20 de Abril de 1923 por el Arquitecto D. Antonio Aguirre.

2.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación se levantará acta, en la que se certificará si se han ejecutado con arreglo al proyecto y cláusulas de esta concesión.

3.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

4.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, etc., de las obras, serán de cuenta del concesionario.

5.ª El depósito provisional, ya constituido a disposición del Gobernador civil, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, que le será devuelta al interesado después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

6.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de su comienzo.

7.ª La superficie que se concede se halla limitada por el puente de la carretera, el camino de servidumbre y el trozo del nuevo muro comprendido entre el punto de arranque de aguas abajo de la citada alineación y la intersección de ésta con el camino.

8.ª La alineación del muro se construirá con una recta que arranque del punto en que comienza el ensanche del pretil del puente de la carretera y termina en la intersección del borde de tierra, dentro del camino de servidumbre, en el paramento del puente del ferrocarril.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes.

10. Serán causa de caducidad de la presente concesión cuantas prescribe la ley general de Obras públicas y el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, y, llegado este caso, se compromete el concesionario a dejar las cosas en el ser y estado que tenían antes, si así conviniera al interés general.

Habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.—El

Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Vista la instancia del Ingeniero Jefe de Montes D. Enrique Albéniz y Buella, en solicitud de prórroga de licencia a la que le fué concedida en 22 de Julio último por enfermedad, y visto el certificado médico y los informes favorables que se acompañan a la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el mes de prórroga solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, los quince primeros días con mitad de sueldo y el resto sin sueldo a partir del día 1.º de Septiembre en que finaliza el plazo del mes concedido anteriormente.

De orden del señor Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1924.—El Director general, José V. Archa.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CANAL DE ISABEL II

Venciendo en 1 de Octubre próximo el cupón número 67 de las Cédulas amortizables garantizadas por este Canal, el Excmo. Sr. Comisario Regio interino se ha servido disponer que desde el día 20 del corriente mes se admitan a cancelación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, Negociado de la Deuda, donde le serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España, desde el citado día 1 de Octubre, a cuyo efecto se facilitarán gratuitamente en dicho Negociado los oportunos impresos.

Madrid, 1 de Septiembre de 1924.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Fieles-contrastes de Pesas y Medidas que en el plazo de quince días deben dirigirse a esta Jefatura indicando el número de punzones que de cada clase necesitan para el servicio del año próximo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento para los citados funcionarios. Madrid, 16 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de Industria, Burgaleta.

JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la entidad de seguros sobre enfermedades, denominada "El Sol Naciente", domiciliada en Barcelona, Ancha, 20, y Simón Oller, 1, ha designado para el cargo de Administrador-delegado a D. José Cama Ferrer.

Madrid, 8 de Julio de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han practicado hasta ahora para llegar a conocimiento del actual domicilio de la entidad mutua de seguros de ganados denominada "La Unión Catalana", en liquidación, cuyo liquidador es D. Salvador Altimir Romeu, de quien tampoco se conoce el domicilio, las oficinas de cuya entidad estuvieron instaladas en la calle de las Cortes, 401, de Barcelona, se invita por el presente a dicho señor liquidador, así como al Presidente o Director de la referida entidad, o a quien tenga conocimiento de ello, que en término de treinta días, a contar de la publicación de este aviso, deberá dar conocimiento en esta Jefatura Superior (Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria) del domicilio actual de la referida entidad o del del indicado señor liquidador.

Madrid, 12 de Julio de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la entidad de seguros de ganados "Andalucía Agrícola", que hasta ahora estuvo domiciliada en la Alameda de Colón, número 11, de Málaga, ha trasladado su domicilio a la calle de Andrés Mellado, número 19, entresuelo, de la misma capital.

Madrid, 12 de Julio de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

Se pone en conocimiento del público que por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de fecha 12 de los corrientes ha quedado definitivamente inscrita en el Registro creado por el artículo 2.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, y por consiguiente, autorizada para operar en los ramos de Reaseguros de incendios y marítimos la Sociedad "Castellón Vital, S. A.", de Castellón, por haber cumplido la condición señalada en la Real orden de 26 de Junio último.

Madrid, 12 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazzo.

Se pone en conocimiento de los asegurados y del público en general que por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 12 de los corrientes ha sido nombrado Liquidador de oficina de la Sociedad de Seguros "Hesperia" D. Vicente Pedruelo y Urriz, habiendo quedado es-

tablecida la oficina liquidadora en la calle Mayor, número 4, piso último (ático), izquierda.

Madrid, 13 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

INSPECCION MERCANTIL Y DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad de seguros "El Fénix Nacional", enfermedades, se ha declarado en liquidación voluntaria y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Jefatura Superior de Comercio y Seguros cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados; transcurrido el cual, se eliminará la expresada Sociedad del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que están en liquidación.

El liquidador de la Empresa es su propietario, D. Juan Codina y Canut, domiciliado en Barcelona, calle de Ludovico Pío, número 8, segundo, 1.º

Madrid, 5 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad de seguros de ganados "Banco Agrícola Andaluz", domiciliada en la calle de San Antón, número 39, en Granada, ha trasladado sus oficinas a la calle de Gracia, número 39, de la misma capital.

Madrid, 5 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros en liquidación "Wenceslao", domiciliada en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Inspección Mercantil y de Seguros, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición. Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, Ricardo de Iranzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros en liquidación "Sagres", domiciliada en Barcelona, calle de Fontanella, número 17, primero, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Inspección Mercantil y de Seguros, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público, a los efectos de la mencionada disposición. Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, Ricardo de Iranzo.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 14 de Mayo de 1908, acerca de la creación de un Cuerpo de Corredores Jurados de Seguros, y atendiendo a las instancias recibidas de entidades oficiales y particulares que solicitan informar acerca de tan importante asunto, he tenido a bien resolver que se amplíe la información convocada el 12 de Julio de 1924, a todas las entidades de Seguros, asegurados, Agentes y Asociaciones de Agentes y a cuantas personas o entidades deseen concurrir por escrito a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros remitiendo antecedentes e informes acerca del asunto indicado.

Esta información pública queda abierta hasta el 1.º de Diciembre del año actual.

Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad de seguros de enterramientos "La Propicia" se ha declarado en liquidación y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que se puedan presentar en esta Jefatura Superior de Comercio y Seguros cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados. Transcurrido dicho plazo, se incluirá la Sociedad en el índice de las que están en liquidación.

El liquidador designado por la Sociedad es D. Ambrosio Ruiz Sordo, domiciliado en Santander, Avenida de Jesús Monasterio, 20 y 22, entresuelo.

Madrid, 14 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, en el plazo de treinta días, va a ser eliminada del Registro de las inscritas, e incluida en el índice de las que están en liquidación, la Sociedad de seguros denominada "El Día", domiciliada en Barcelona, calle de Pelayo, 62.

Madrid, 22 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad de Accidente del Trabajo "Mutua General de Seguros", traslada sus oficinas, a partir del día 1.º de Septiembre de 1924, a la calle de Balmes, números 17 y 19, entresuelo, en Barcelona, donde quedarán instaladas para lo sucesivo.

Madrid, 28 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público que ha sido designado Delegado general para España de la Compañía inglesa de seguros "The Norwich Union Life Assurance" D. Alfonso Miquel Pascual, en substitución de D. Sebastián Martí Codolar, que hasta la fecha ha desempeñado dicho cargo.

Madrid, 25 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público que la Compañía de seguros "The Norwich Union Life Assurance" ha trasladado su domicilio en la propia ciudad de Barcelona, de la calle Pasaje de la Paz, número 9, al Paseo de Gracia, número 28, piso principal.

Madrid, 25 de Agosto de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad portuguesa de Seguros denominada "A Gloria Portuguesa" ha nombrado liquidador de la Agencia española a D. Ramón Almela Alarcón, el cual ha establecido las oficinas liquidadoras en la Puerta del Sol, número 14, de esta Corte.

Madrid, 27 de Agosto de 1924.—El Jefe Superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad mutua de accidentes del trabajo "Caja Nacional de Seguros", domiciliada en la plaza del Mercado, núm. 2, Clot (Barcelona), ha trasladado su domicilio a la calle Puerta del Angel, núm. 5, primero, de Barcelona.

Madrid, 3 de Septiembre de 1924.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Wenceslao González Garra, Consignatario autorizado en el puerto de Villagarcía (Pontevedra), de las Compañías Hamburguesas y Skogland Line, el expediente de la devolución de la fianza reglamentaria que fué depositada en la Caja de Emigración, y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1907 de Emigración, este Consejo Superior ha acordado acceder provisionalmente a dicha devolución, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeran con derecho a la misma.

Madrid, 20 de Junio de 1924.—El Presidente, El Marqués de Pilares.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.

